



AUTO DE SUSTANCIACION

Popayán-Cauca, diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: YENY MAGNOLIA GONZALEZ ESCOBAR
ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.
RADICACION: 19 001 31 09 005 2021 00026 00

El señor YENY MAGNOLIA GONZALEZ ESCOBAR, instauró Acción de Tutela en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, representado legalmente por el comisionado o quien haga sus veces al considerar vulnerado su derecho constitucional fundamental a la vida, salud, debido proceso, trabajo y mínimo vital.

Siendo competente el Despacho para asumir el conocimiento de la acción constitucional impetrada, se procederá a avocar la misma, conforme lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 2591 de 1.991.

Como se informa en el escrito introductorio que la accionante elevó petición a la accionada, de conformidad con las previsiones del artículo 22 del Decreto 2591 de 1991, se ordenará oficiar a su representante legal, para que informe si ya dio respuesta a la solicitud elevada por la parte actora y en caso de no haberlo hecho, indique los motivos de su omisión.

De igual forma se vinculará a la POLICIA NACIONAL a fin de que rinda informe acerca de los hechos que motivan la presente acción.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por YENY MAGNOLIA GONZALEZ ESCOBAR identificado con la cédula de ciudadanía número 34.564.475 expedida en Popayán-Cauca en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por la presunta vulneración de su derecho fundamental a la vida, salud, debido proceso, trabajo y mínimo vital.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte accionada, con el fin de que se sirva presentar ante este Despacho judicial, dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, un informe detallado y en medio **LEGIBLE**, acerca de los hechos que motivan la presentación de la acción de tutela objeto de pronunciamiento. De igual manera **CÓRRASELE** traslado de la demanda y sus anexos con el fin de que ejerza su derecho de defensa y contradicción, quien deberá además informar si el accionante ha interpuesto en su contra, **otras acciones de tutela por los mismos hechos**. Lo anterior, sin perjuicio de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1.991.

TERCERO: VINCULAR a este trámite, a todos los participantes en el marco de los Procesos de Selección Nos. 624 a 638, 980 y 981 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa. Y para lo cual se **ORDENARÁ** a la Comisión Nacional del Servicio Civil –



CNSC- publique el Auto Admisorio y el presente proveído en la plataforma del concurso de la referencia y ponga en conocimiento a todos los interesados el escrito de la demanda constitucional y sus anexos, allegando al Despacho las respectivas constancias.

2. Para efectos de la notificación de los vinculados, se requerirá a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que dentro del término de 1 día siguiente al recibido de la comunicación que así lo informe, publique en su página web oficial que se haya dispuesto para la convocatoria, el inicio de esta acción, anexando copia del escrito de tutela y de este auto, debiéndose allegar constancia de dicho trámite dentro del mismo término. Los interesados cuentan con el término improrrogable de UN (01) día, a partir de la publicación que efectúe la CNSC, para que se pronuncien con relación a los hechos incoados en la acción al correo electrónico del Juzgado j05pcpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: VINCULAR a la POLICIA NACIONAL y a la UNIVERSIDAD LIBRE a fin de que rindan informe respecto a los hechos que motivan la presente acción.

QUINTO: OFICIAR al MINISTERIO DE SALUD a fin de que informe si de acuerdo a la situación de pandemia que vive el país a raíz del Covid 19, está prohibida o suspendida la aplicación de manera presencial de pruebas de concursos de méritos en el país.

SEXTO: DÉSELE al presente asunto, el trámite preferente y sumario que dispone el artículo 86 de la Constitución Política.

SEPTIMO: EVACUENSE las demás pruebas que sean pertinentes y conducentes con el fin de tener mayores elementos de juicio a efectos de entrar a decidir de fondo la presente demanda de tutela.

OCTAVO: NOTIFICAR la presente providencia a las partes por el medio más eficaz.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


HERNAN DARIO CAJAS SARRIA
Juez